



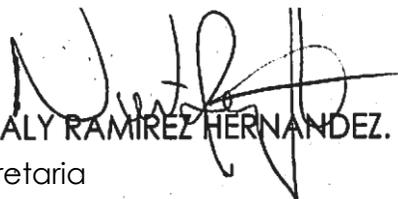
Rad. No. 990013189001 2023 00047 00

Proceso Ejecutivo

Demandante: Oscar Duque Duque

Demandado: Candelaria Trujillo Moreno y otros

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 19 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitudes de suspensión de proceso.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de febrero de 2024

Una vez revisado el proceso, se tiene contestación de demanda dentro de términos de ley, conforme la notificación surtida por el extremo demandante.

De otro lado, fueron allegadas comunicaciones mediante las cuales, se da a conocer que los demandados CANDELARIA TRUJILLO MORENO y ARMANDO PINEDA PINEDA, fueron admitidos el día 23 de enero de 2024 a proceso de negociación de deudas, con lo cual, se solicita cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 545 C.G.P que reza "*no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*"

Consecuente con lo anterior, como quiera que la demanda ejecutiva que aquí se tramita se encuentra dirigida contra CANDELARIA TRUJILLO MORENO, ARMANDO PINEDA PINEDA, ARMANDO PINEDA TRUJILLO y JHON DANIEL MARTINEZ BEJARANO, se dispondrá, la suspensión del proceso neta y exclusivamente para quienes fueron admitidos en el procedimiento de negociación de deudas, estos son CANDELARIA TRUJILLO MORENO y ARMANDO PINEDA PINEDA conforme las previsiones establecidas en el Artículo 545 C.G.P., no obstante, se continuara el tramite con los demás sujetos procesales en calidad de demandados, estos son ARMANDO PINEDA TRUJILLO y JHON DANIEL MARTINEZ BEJARANO.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá correr traslado de las excepciones de merito formuladas con la constestacion de la demanda, conforme lo previsto en el Artículo 443 Núm. 1 C.G.P., a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.



De la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo, en cuanto a que se informe si debe efectuarse diligencia de secuestro comisionada, se ordena por secretaria se oficie con destino al Despacho Judicial, a efectos de que se continúe con el cumplimiento de la comisión conferida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada dentro de términos la demanda.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso neta y exclusivamente respecto a los demandados CANDELARIA TRUJILLO MORENO y ARMANDO PINEDA PINEDA admitidos en el procedimiento de negociación de deudas.

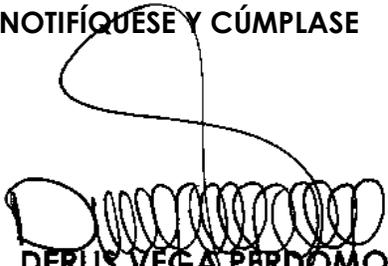
TERCERO: CONTINUAR el trámite con los sujetos procesales en calidad de demandados, ARMANDO PINEDA TRUJILLO y JHON DANIEL MARTINEZ BEJARANO.

CUARTO: CORRER traslado de excepciones de mérito formuladas, conforme Artículo 443 Núm. 1 C.G.P., a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS como apoderado judicial del extremo demandado en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

SEXTO: INFORMAR por secretaria al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo, Vichada, el cumplimiento de la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
28 FEB 2024	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 003	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	